

- La participación concreta de la empresa afectada consiste, por un lado, en la presentación de una solicitud suficientemente motivada con las razones especiales que justifican la exención solicitada y, por otro lado, en la aportación de la información complementaria y detallada en el supuesto de que la información que acompaña dicha solicitud resulte insuficiente.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de noviembre de 2009 —  
Comisión/España**

**(Asunto C-154/08)**

«Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 4, apartados 1, 2 y 5 — Armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme — Sujetos pasivos — Actividades u operaciones realizadas por los Registradores de la Propiedad como liquidadores titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario — Actividades económicas — Actividad realizada con carácter independiente — Organismos de Derecho público que realizan actividades en el ejercicio de funciones públicas — Infracción del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional»

1. *Recurso por incumplimiento — Escrito de interposición del recurso — Indicación de las imputaciones y los motivos — Requisitos de forma — Formulación inequívoca de las pretensiones [Art. 226 CE; Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 21; Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia, art. 38, ap. 1, letra c)] (véanse los apartados 60, 63 y 67)*
2. *Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Actividades económicas realizadas con carácter independiente en el sentido del artículo 4 de la Sexta Directiva [Directiva 77/388/CEE del Consejo, arts. 2 y 4, aps. 1 y 2] (véanse los apartados 90, 93, 97, 103, 107, 109, 118 y 127 y el fallo)*
3. *Estados miembros — Obligaciones — Incumplimiento — Responsabilidad (Art. 226 CE) (véanse los apartados 125 y 126)*

## **Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2 y 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Sujetos pasivos — Actividades u operaciones efectuadas por los registradores de la propiedad.

## **Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al considerar que los servicios prestados a una Comunidad Autónoma por los Registradores de la Propiedad, en su condición de liquidadores titulares de una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, no están sujetos al impuesto sobre el valor añadido.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 —  
Comisión/Reino Unido**

**(Asunto C-495/08)**

«Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación»